

ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PÁDEL

En Madrid, a 28 de febrero de 2024, en los locales del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Pádel, tiene lugar la presente reunión del CCDDFMP donde se han acordado las siguientes resoluciones respecto de los expedientes que se relacionan:

EXP VFN 2/24

En el acta de este Comité, de fecha 15 de febrero de 2024, y en el expediente de referencia, se dictó la siguiente propuesta de resolución:

Incidencias Jornada 8 Liga de veteranas Nocturno 2ª división B

EXP VFN 2/24. Padel Sport Center Tres Cantos Mis Pasitos A/Veteranas Club Las Encinas de Boadilla A

*El capitán de Padel Sport Center Tres Cantos Mis Pasitos A anota en el acta que la pareja 1 del 2º turno de Veteranas Club Las Encinas de Boadilla A llegó a las 21.27. **WO sin aviso 1 punto negativo.***

Según marca la normativa: Cuando una pareja no se presenta (W.O.), su equipo pierde ese partido y por lo tanto ese punto. El W.O. se aplicará a los 10 minutos sobre la hora fijada para el comienzo del partido, salvo acuerdo entre los capitanes. Además se penalizará con un punto negativo. El resultado de ese partido se contabilizará como 6/0, 6/0.

Con fecha 22 de febrero de 2024 se recibió en la FMP las alegaciones realizadas por el equipo A del Club Las Encinas de Boadilla, y en el que se recurre la propuesta de sanción alegando fundamentalmente dos motivos que se pasan a estudiar.

Por un lado, se dice que la jugadora del equipo 1 del turno 2º no pudo llegar a tiempo debido a lo que considera que es una “*causa de fuerza mayor*”, cual es la existencia de un accidente de tráfico que retuvo a la jugadora en un atasco cuando se dirigía a jugar el partido en cuestión.

Este motivo no puede tener acogida ya que, tal y como se ha dicho en diversas ocasiones por este Comité, las incidencias de tráfico, por muy inoportunas que sean, no se consideran como *causa de fuerza mayor* en términos jurídicos, ya que corresponde a los jugadores prever que estas incidencias pueden ocasionarse y, por

tanto, tomar las precauciones necesarias para, en ese caso, no llegar tarde a los enfrentamientos señalados. En este caso, además, debe señalarse que de los 5 enfrentamientos señalados, y que implican la participación de 20 jugadores más los respectivos capitanes, tan solo una de las personas llegó tarde, lo que indica la falta de previsión por parte de la misma.

En segundo lugar, se alega por el club expedientado que, dado que finalmente el partido que se jugaba en la pista en la que iba a jugar la pareja 1 del 2º turno terminó más tarde de las 9:00, es desde momento en el que debe computarse el inicio de los 10 minutos de gracia antes de declararse el W.O.

Tampoco puede acogerse este motivo. La norma al respecto es taxativa al indicar que el W.O. será declarado una vez hayan transcurrido 10 minutos "sobre la hora fijada para el comienzo del partido". Así, pues, la obligación de los jugadores es estar disponibles a la hora señalada para el partido, dándose de gracias 10 minutos para su comparecencia, y ello, con independencia de la hora a la que finalmente pueda iniciarse el enfrentamiento. En este caso, el propio club reconoce que su jugadora no estaba a esa hora, por lo que, careciendo de relevancia la circunstancia de que hubiera existido una retención de tráfico imprevista, procedía la declaración de W.O.

Por último, se solicita por el club expedientado que, aunque se acepta que se les dé por perdido el partido, no le sea impuesta la sanción de 1 punto negativo.

Dicha solicitud no puede ser tenida en cuenta, y ello, toda vez que reglamentariamente no cabe dicha posibilidad de "fraccionar " la sanción, siendo la declaración de pérdida del partido la consecuencia de no haberse jugado el partido por la incomparecencia de una pareja, y la imposición del punto negativo la sanción por dicha incomparecencia.

Por todo ello, procede desestimar las alegaciones realizadas por el equipo A del Club Las Encinas de Boadilla de la liga de veteranas femenina nocturna, y confirmar la propuesta de sanción de 1 punto negativo.

Por todo ello, este Comité de Competición y Disciplina Deportiva,

ACUERDA, que, desestimado las alegaciones realizadas por el Club Las Encinas de Boadilla, procede imponer la sanción de **1 punto negativo** a su equipo A de la liga de veteranas nocturna de la FMP.

Sin tener más asuntos que tratar se da por terminada la presente reunión en el lugar y fecha que obran al encabezamiento, remitiéndose acta a la FMP a fin de que se proceda a su notificación a los interesados mediante publicación en la página web de la Federación, indicándose que los interesados podrán presentar recurso de apelación en el plazo de 5 días desde su publicación ante el Comité de Apelación, momento en el que adquirirá firmeza la resolución, y todo ello, conforme a lo previsto en el artículo 36 del RDD de la FMP.

Fdo. Víctor P. Martín Torres
Presidente C.C.D.D.FMP